

REGLAMENTO (CE) N° 1638/95 DE LA COMISIÓN

de 5 de julio de 1995

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1363/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,Visto el Reglamento (CEE) n° 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 150/95 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo ;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 6 de julio de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de julio de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.⁽²⁾ DO n° L 132 de 16. 6. 1995, p. 8.⁽³⁾ DO n° L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.⁽⁴⁾ DO n° L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 5 de julio de 1995, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

<i>(ecus/100 kg)</i>		
Código NC	Código país tercero (1)	Valor global de importación
0702 00 35	052	49,3
	060	80,2
	066	41,7
	068	32,4
	204	50,9
	212	117,9
	624	75,0
0707 00 25	999	63,9
	052	50,1
	053	166,9
	060	39,2
	066	53,8
	068	60,4
	204	49,1
0709 90 77	624	207,3
	999	89,5
	052	55,6
	204	77,5
0805 30 30	624	196,3
	999	109,8
	388	63,1
	524	45,3
	528	48,7
0808 10 71, 0808 10 73, 0808 10 79	600	54,7
	624	78,0
	999	58,0
	039	83,0
	388	63,3
	400	67,1
	508	84,2
0808 20 47	512	54,8
	528	64,9
	800	97,0
	804	83,3
	999	74,7
	388	77,5
	512	58,8
0809 10 40	528	70,7
	800	78,0
	804	56,0
	999	68,2
0809 20 41, 0809 20 49	052	106,3
	064	133,6
	999	120,0
	052	233,2
	064	185,8
	068	241,6
	400	230,7
0809 30 31, 0809 30 39	624	239,5
	676	166,2
	999	216,2
	052	113,4
	220	121,8
	624	106,8
0809 40 30	999	114,0
	624	223,7
	999	223,7

(1) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 3079/94 de la Comisión (DO n° L 325 de 17. 12. 1994, p. 17). El código «999» significa «otros orígenes».